

Resolución Nro. MAGP-CGAF-2025-0088

Quito, D.M., 24 de diciembre de 2025

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN**

**LICITACIÓN DE SERVICIOS**

**No. LICS-MAGP-2025-004**

**“SERVICIO DE PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA”**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el literal 1) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, establece que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...)”*;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos*



**Resolución Nro. MAGP-CGAF-2025-0088**

**Quito, D.M., 24 de diciembre de 2025**

*realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*

**Que**, en el cuarto suplemento del Registro Oficial Nro. 140, de 7 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.*

*Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.”;*

**Que**, la norma citada previamente establece: *“Art. 30.- Adjudicación. - La adjudicación es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o su delegado otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley y su Reglamento General.*

*La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez verificado el cumplimiento de todos los parámetros objetivos de evaluación y demás condiciones establecidas en los pliegos, mediante resolución motivada, de entre las ofertas calificadas, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor valor por dinero, de acuerdo con lo definido en esta Ley y su Reglamento.”;*



**Resolución Nro. MAGP-CGAF-2025-0088**

**Quito, D.M., 24 de diciembre de 2025**

**Que**, en el noveno suplemento No. 153 del Registro Oficial de fecha 28 de octubre de 2025, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

**Que**, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, señala: *“Objeto y ámbito. - El presente Reglamento General tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública (...);”*

**Que**, el artículo 12 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, prevé: *“Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación*

*En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. (...)*

*(...) Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;*

**Que**, el artículo 88 del Reglamento ibidem, dispone en su parte pertinente que: *“Comisión técnica. - (Reformado por la Dis. Tercera de la Fe de erratas, R.O. 155- 7S, 30-X-2025) La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a cien mil dólares (\$ 100.000,00).*

*En el correspondiente acto administrativo, conjuntamente con la aprobación de los pliegos, del cronograma y la autorización de inicio del procedimiento de contratación, se conformará la comisión técnica.*

*La comisión técnica, como órgano colegiado de naturaleza temporal, será la encargada de atender y llevar a cabo las diferentes etapas de la fase precontractual del procedimiento de contratación.*



**Resolución Nro. MAGP-CGAF-2025-0088**

**Quito, D.M., 24 de diciembre de 2025**

*(...) La comisión técnica se integrará de la siguiente manera:*

- 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá.*
- 2. El titular del área requirente o su delegado; y,*
- 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.*

*Para el caso del presidente de la comisión técnica se deberá designar a su alterno en el correspondiente instrumento de designación, que actuará en el caso de que por causas imprevistas o de fuerza mayor no pueda integrarla.*

*(...) Los informes de la comisión técnica serán dirigidos a la máxima autoridad o su delegado e incluirán el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o desierto. (...);*

**Que**, el artículo 89 del Reglamento ibidem prevé: “(...) Los servidores del área de compras o contratación pública, o quien haga sus veces, de la entidad contratante serán los responsables del trámite en el Portal de Contratación Pública, hasta la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación del proceso, según corresponda. (...);”

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: “Art. 111.- Término para la adjudicación. - (Reformado por la Dis. Sexta de la Fe de erratas, R.O. 155-7S, 30-X-2025) En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de Contratación Pública en el término máximo de un día. (...);”

**Que**, en el cuerpo normativo en mención se prevé: “Artículo 112.- Adjudicación. - Con base en el informe de recomendación, la entidad contratante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, y cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. (...);”

**Que**, el Reglamento en mención desde el artículo 359 al 363, establece las normas específicas en la administración de contratos, competencia profesional, objeciones, informes, disposiciones para cambios de administrador, sus atribuciones, y la comunicación durante la ejecución contractual;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60, suscrito el 24 de julio de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, decreta:

Resolución Nro. MAGP-CGAF-2025-0088

Quito, D.M., 24 de diciembre de 2025

*“Artículo 1. - Disponer a la Secretaría General de Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República que inicie la fase de decisión estratégica para las siguientes reformas institucionales a la Función Ejecutiva:*

*(...) Traslado:*

- 1. El Viceministerio de Acuicultura y Pesca se fusiona al Ministerio de Agricultura y Ganadería. (...);*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99, suscrito el 14 de agosto de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, dispuso lo siguiente:

*“(...) Artículo 2.- Trasládese únicamente el Viceministerio de Acuicultura y Pesca del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, a través de fusión al Ministerio de Agricultura y Ganadería, integrándose dentro de su estructura orgánica como parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería para el ejercicio de las competencias, atribuciones y fusiones que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”.*

*(...) Artículo 4.- Una vez concluido el proceso de traslado, a través de fusión por absorción, contemplado en el artículo 2 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Agricultura y Ganadería a Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (...);*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 225, de 18 de noviembre de 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República, designó al señor Juan Carlos Vega Malo como Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca;

**Que**, conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 026 de 08 de mayo de 2024, el señor Franklin Danilo Palacios Márquez, ex Ministro de Agricultura y Ganadería, dispuso:

**“ARTÍCULO 1.- Delegar al/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, lo siguiente:**

*Las facultades atribuibles a la máxima autoridad, en el ámbito de la contratación pública, delegación que le permitirá autorizar el gasto en los procesos de ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría. Delegación que incluye pero no se limita a: iniciar el proceso de contratación; aprobar y/o modificar los pliegos; designar los integrantes que conformarán la Comisión Técnica o designar al delegado a calificar, de ser el caso; cancelar el procedimiento, declarar desierto, archivar o reabrir el proceso; adjudicar el proceso de contratación,*



**Resolución Nro. MAGP-CGAF-2025-0088**

**Quito, D.M., 24 de diciembre de 2025**

*suscribir el contrato, contratos complementarios, nombrar administradores de contratos; y demás actividades de las fase preparatoria, precontractual, contractual, y de seguimiento establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente, mediante el inicio, gestión y suscripción de todos los actos administrativos y documentos necesarios para la adecuada ejecución de los siguientes procedimientos:*

1. *Cotización de Bienes y/o Servicios.*
2. *Licitación de Bienes y/o Servicios.*
3. *Licitación de Seguros.*
4. *Régimen Especial.*
5. *Consultoría Lista Corta.*
6. *Subasta Inversa Electrónica.*
7. *Concurso Público.*
8. *Menor cuantía obras*
9. *Cotización obras*
10. *Licitación obras*
11. *Contratación integral por precio fijo obras. (...)*”;

**Que**, con acción de personal No. 3336 CGAF/DATH, de 12 diciembre del 2025, se nombró como Coordinador General Administrativo Financiero, al Mgs. Ronny Andres Romo Lanas;

**Que**, previo el cumplimiento de todos los requisitos y formalidades legales, mediante Resolución Nro. MAGP-CGAF-2025-0079, de 28 de noviembre de 2025, el Mgs. Angel Fernando Silva Avalos, ex Coordinador General Administrativo Financiero, resolvió:

**“Artículo 1.- AUTORIZAR Y DISPONER** el inicio del procedimiento de Licitación Nro. LICS-MAGP-2025-004 para la contratación del: **“SERVICIO DE PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA”** con un presupuesto referencial de USD \$176.911,49 (Ciento setenta y seis mil novecientos once con 49/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA., con un plazo de ejecución de 365 días calendario, contados a partir del 24 de diciembre de 2025, conforme lo faculta el numeral 4 del artículo 355 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

(...) **Artículo 3.- CONFORMAR** la Comisión Técnica del procedimiento de contratación, en apego a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, misma que estará



**Resolución Nro. MAGP-CGAF-2025-0088**

**Quito, D.M., 24 de diciembre de 2025**

*integrada de la siguiente manera:*

- *Ing. Gioconda Ernestina Cueva Ludeña, presidenta de la Comisión Técnica.*
- *Mgs. Daysi Carolina Sandoval Reyes, alterna de la presidenta de la Comisión Técnica.*
- *Mgs. Maria Sol Padilla Yáñez, delegada del área requirente.*
- *Tnlgo. S.U. Paúl Alejandro Yopez Montalvo, profesional afín al objeto de la contratación.*

*En caso de ausencia temporal, definitiva o cambio de cualquiera de los miembros de la comisión técnica, esta autoridad designará a su reemplazo de manera directa sin que sea necesario modificar el presente acto administrativo.*

**Artículo 4.- SOLICITAR** a la Dirección Administrativa, notifique a los miembros que integrarán la Comisión Técnica, conforme consta en el artículo 3 de la presente Resolución (...);

**Que**, mediante memorando Nro. MAGP-CGAF-DAD-2025-3794-M, de 28 de noviembre de 2025, el Abg. Erick Andrés Galindo Duque, ex Director Administrativo, en atención a lo solicitado en la Resolución Nro. MAGP-CGAF-2025-0079, notificó a los servidores públicos con la designación como miembros de la Comisión Técnica del procedimiento signado con el código Nro. LICS-MAGP-2025-004 para la contratación del “SERVICIO DE PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA”;

**Que**, mediante Acta Nro. 01 “Preguntas, respuestas y aclaraciones” de fecha 08 de diciembre de 2025, los miembros de la Comisión Técnica, dejan constancia que no se recibió preguntas por parte de los oferentes dentro del proceso de Licitación de Servicios Nro. LICS-MAGP-2025-004, sin perjuicio de lo cual, conforme lo faculta el artículo 92 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se realizó aclaraciones al término de referencia;

**Que**, mediante Acta Nro. 02 “Apertura de oferta” de 11 de diciembre de 2025, los miembros de la Comisión Técnica, dejan constancia de la apertura a las oferta presentadas a través del portal de compras públicas, conforme lo siguiente: 1) TURISMO HERITOURS CIA LTDA; 2) OPERATRAVEL C.LTDA; 3) SUMAKTOUR TRAVEL & TOURS CIA.LTDA; 4) HERMESOPERATOR CIA.LTDA.; 5) FOUREPTRAVEL TURISMO CIA.LTDA.; 6) EXPLORA VIAJES Y TURISMO AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO EXPLORAVT S.A.; 7) EUROVIAJES TUR SA.; y, 8) ANDINOPARADISE TRAVEL CIA LTDA;



**Resolución Nro. MAGP-CGAF-2025-0088**

**Quito, D.M., 24 de diciembre de 2025**

**Que**, mediante Acta Nro. 03 “*Convalidación de errores*” de 15 de diciembre de 2025, los miembros de la Comisión Técnica, concluyen solicitar la convalidación de errores a los siguiente oferentes: 1) TURISMO HERITOURS CIA LTDA; 2) OPERATRAVEL C.LTDA; 3) SUMAKTOUR TRAVEL & TOURS CIA.LTDA; 4) HERMESOPERATOR CIA.LTDA.; 5) FOUREPTRAVEL TURISMO CIA.LTDA.; 6) EXPLORA VIAJES Y TURISMO AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO EXPLORAVT S.A.; 7) EUROVIAJES TUR SA.;

**Que**, mediante Acta Nro. 4 “*Apertura de convalidación de errores*” de 18 de diciembre de 2025, los miembros de la Comisión Técnica, dejan constancia de la apertura a las convalidaciones presentadas por los respectivos oferentes;

**Que**, mediante Acta Nro. 5 “*Calificación de ofertas*” de 19 de diciembre de 2025, los miembros de la Comisión Técnica, concluyen que: “*Tras la aplicación de la normativa legal vigente, las disposiciones establecidas en los términos de referencia y el pliego, así como el análisis de la documentación presentada en las ofertas y la convalidación de errores correspondiente, y conforme a los cuadros de evaluación previos, se concluye que el oferente HERMESOPERATOR CIA. LTDA, con RUC 1792271576001, ha obtenido el puntaje más alto de 100 puntos.*

*Además, presenta una oferta económica de USD 148.605,24 (Ciento cuarenta y ocho mil seiscientos cinco dólares con 24/100 de los Estados Unidos de América), más IVA, resultando ser la propuesta mejor evaluada del proceso.”;*

**Que**, mediante memorando Nro. MAGP-CGAF-2025-2759-M, de 19 de diciembre de 2025, la Ing. Gioconda Ernestina Cueva Ludeña, en su calidad de presidente de la Comisión Técnica, remitió al Mgs. Ronny Andrés Romo Lanas, Coordinador General Administrativo Financiero, el informe con la siguiente recomendación: “*(...) adjudicar el procedimiento correspondiente al SERVICIO DE PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, identificado con el código LICS-MAGP-2025-004, al oferente HERMESOPERATOR CIA. LTDA., con RUC 1792271576001, por haber obtenido el puntaje más alto de 100 puntos en la evaluación de su oferta.*

*Este resultado no solo refleja el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia y el pliego de condiciones, sino también la presentación de una propuesta económica adecuada, competitiva y alineada con las expectativas del proceso. (...);*

**Que**, mediante memorando Nro. MAGP-CGAF-DAD-2025-4084-M, de 23 de diciembre de 2025, la Mgs. Doris Alexandra Contento Armijos, Directora Administrativa, remitió al Mgs. Ronny Andrés Romo Lanas, Coordinador General Administrativo Financiero, el informe técnico para la justificación del inicio del plazo contractual del nuevo contrato, elaborado por la Unidad de Gestión Interna de Servicios Institucionales, a través del cual se recomienda lo siguiente: “*(...) que el inicio del plazo de ejecución del nuevo contrato*



**Resolución Nro. MAGP-CGAF-2025-0088**

**Quito, D.M., 24 de diciembre de 2025**

*para 2026, sea partir del 1 de enero de 2026. Esto garantizará la continuidad del proceso sin contratiempos, cumpliendo con todas las normativas y plazos establecidos por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Así, se reforzará el compromiso con la adecuada administración de los recursos públicos, asegurando la efectividad en la ejecución de los servicios contratados, y promoviendo tanto la transparencia como el cumplimiento de los objetivos establecidos en el contrato.*

*Es fundamental resaltar que la recomendación sobre el inicio de la ejecución del servicio a contratar, así como el objeto del contrato y sus condiciones técnicas y económicas, permanecen sin cambios. Esto asegura que no se alteren las expectativas ni las responsabilidades asumidas por las partes involucradas, garantizando así la transparencia y la legalidad del proceso de contratación*

*Conforme a los Términos de Referencia establecidos, también es importante señalar que el plazo de duración del contrato continuará siendo de 365 días calendario, sin alteraciones, tal como se dispone en los documentos iniciales. Esta condición se mantiene firme y asegura que el proceso no se vea afectado por las modificaciones solicitadas.”, petición que ha sido debidamente autorizada conforme sumilla inserta en la hoja de ruta del documento en mención; y,*

En uso y goce de las facultades que me confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Acuerdo Ministerial Nro. 026 de 8 de mayo de 2024.

**RESUELVO:**

**PRIMERO. - ADJUDICAR** a HERMESOPERATOR CIA. LTDA., con RUC 1792271576001, el procedimiento de Licitación signado con el código Nro. LICS-MAGP-2025-004, para el “**SERVICIO DE PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**”, por un valor de **USD 148.605,24** (Ciento cuarenta y ocho mil seiscientos cinco dólares con 24/100 de los Estados Unidos de América), más IVA, con un plazo para la ejecución del contrato de **365** días calendario, contados a partir del 01 de enero del 2026, conforme lo faculta el numeral 4 del artículo 355 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** con la presente Resolución Administrativa a HERMESOPERATOR CIA. LTDA., con RUC 1792271576001, acto que se lo realizará a través del portal de compras públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP.

**TERCERO. – SOLICITAR** a la Dirección Administrativa que, a través de la Unidad de



**Resolución Nro. MAGP-CGAF-2025-0088**

**Quito, D.M., 24 de diciembre de 2025**

Gestión de Contratación Pública, publique la presente resolución en el portal del SERCOP.

**CUARTO. - DESIGNAR** como Administrador del contrato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 81 y 92 de la Ley del Sistema Nacional de la contratación Pública; y, artículos 359 y 361 de su Reglamento, a la **Lcda. Veronica Yomar Guerron Coral**, con correo electrónico [vguerron@mag.gob.ec](mailto:vguerron@mag.gob.ec), quien velará por el cumplimiento de todas las obligaciones del contratista y se encargará de subir la documentación pertinente y gestionar la finalización del proceso en el sistema del SERCOP [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**QUINTO. – SOLICITAR** a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica que elabore el proyecto de contrato y demás documentación correspondiente en función de su naturaleza y lo remita a la Dirección Administrativa a fin de que, a través de la Unidad de Gestión de Contratación Pública, previo el cumplimiento de todos los requisitos y formalidades legales, tramite la suscripción del contrato y anexos que correspondan de ser el caso.

La presente resolución entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación.

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Ronny Andres Romo Lanas  
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO**

Copia:

Señor  
Fidel Patricio Araujo Lopez  
**Director de Gestión Documental y Archivo**

Señor Magíster  
José Andres Riera Campos  
**Servidor Público 7**

Señor Abogado  
Diego Armando Catagña Chuquimarca  
**Servidor Público 7**

Señor Tecnólogo  
Edgar Daniel Cevallos Pando  
**Servidor Público 5**



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. MAGP-CGAF-2025-0088**

**Quito, D.M., 24 de diciembre de 2025**

ec/jr/dc

**Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca**

Dirección: Av. Amazonas y Av. Eloy Alfaro  
Código postal: 170516 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 396-0100  
[www.agricultura.gob.ec](http://www.agricultura.gob.ec)

EL NUEVO  
**ECUADOR** DEFIENDE  
IMPULSA  
CONSTRUYE